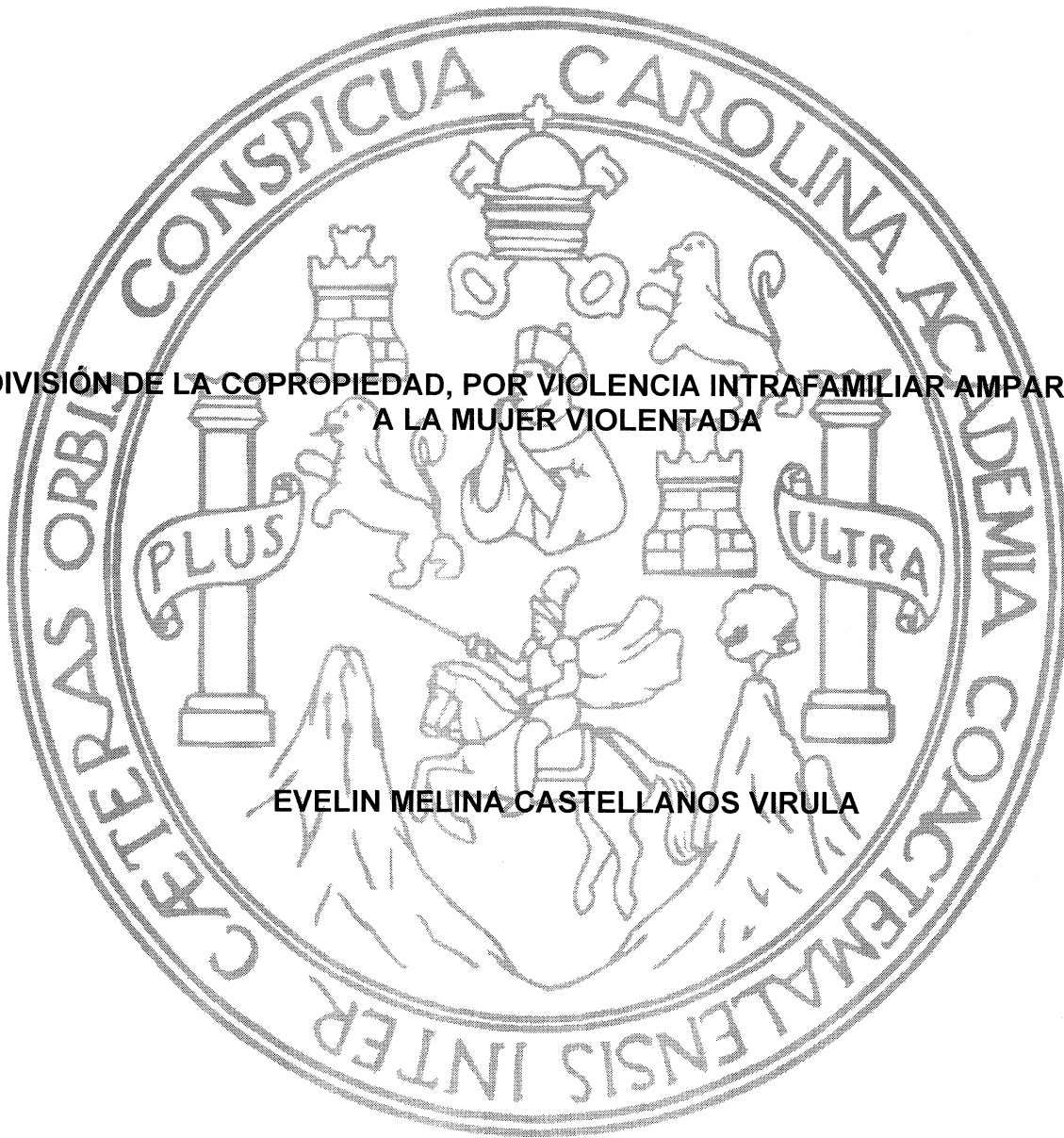


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AMPARANDO
A LA MUJER VIOLENTADA**

EVELIN MELINA CASTELLANOS VIRULA



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AMPARANDO
A LA MUJER VIOLENTADA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELIN MELINA CASTELLANOS VIRULA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretaria: Licda. Karim Rubi Arriaga Castillo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Secretario: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELIN MELINA CASTELLANOS VIRULA, con carné 200816453,
 intitulado DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AMPARANDO A LA MUJER
VIOLENTADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

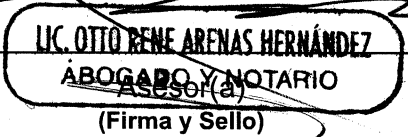
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada; si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 05 / 2019


LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO
 ASesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 29 de mayo del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la alumna **EVELIN MELINA CASTELLANOS VIRULA**, que se denomina: **“DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AMPARANDO A LA MUJER VIOLENTADA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló la violencia contra la mujer; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer la división de la copropiedad, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la problemática que vive actualmente la mujer producto de la violencia intrafamiliar. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada en la sociedad guatemalteca.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

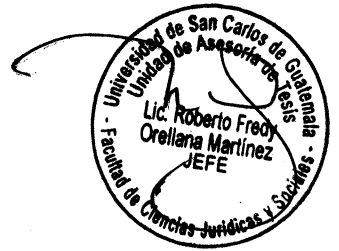
Atentamente.

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de julio de 2019.

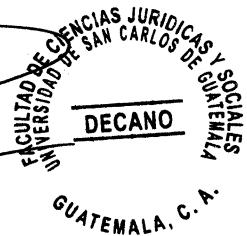
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELIN MELINA CASTELLANOS VIRULA, titulado DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AMPARANDO A LA MUJER VIOLENTADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

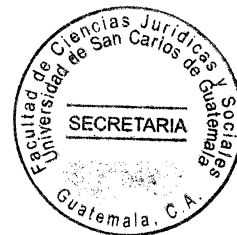
RFOM/JP.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo por darme el don de la vida, por bendecirme y llenarme de sabiduría para alcanzar este éxito tan anhelado.

A MIS PADRES:

Mi eterna gratitud, especialmente a mi madre por su apoyo incondicional, por creer siempre en mi y nunca dejarme sola en este camino, tú eres la merecedora de este triunfo.

A MI ESPOSO:

Hugo Corzo, por apoyarme y darme ánimos para seguir adelante incansablemente, por ser mi soporte, por su comprensión, consejos y sacrificios.

A MIS HIJAS:

Daniela y Lucía, son mi más grande inspiración y la razón por la cual día a día lucho incansablemente por ser mejor, que este triunfo sea un ejemplo para ustedes.

A MIS HERMANOS:

Por toda su ayuda, porque sin su apoyo hoy no estuviera aquí.

A MIS SOBRINAS:

Nathalia y Andrea, fueron parte de estos años de carrera, sacrificios, gracias porque a pesar de su corta edad, han sido mi apoyo e inspiración.

A MIS AMIGAS:

Gladys González, gracias por todo el apoyo que me brindaste durante nuestros años de



universidad. Alejandra Chang, gracias por los ánimos, consejos y apoyo, por querer verme donde hoy estoy.

A MIS ABUELOS:

Por instarme siempre a salir adelante, a luchar por mis sueños.

A MIS MAESTROS:

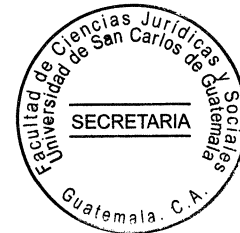
Por esa huella imborrable que han dejado en mi mente y corazón durante todos estos años.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas de la enseñanza superior, siempre será mi casa.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi amada facultad, mi grande y eterno agradecimiento por todas las experiencias vividas y conocimientos adquiridos.

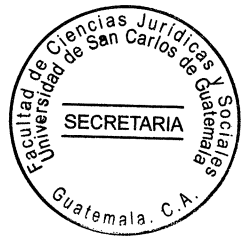


PRESENTACIÓN

Es fundamental la división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada. El término violencia intrafamiliar hace referencia a cualquier forma de abuso en la relación entre los miembros de una familia. Al igual que cualquier abuso, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil, con la finalidad de ejercer un control sobre la relación. Tradicionalmente, en la sociedad guatemalteca, dentro de la estructura familiar jerárquica actualmente predominante, el principal eje de desequilibrio lo ha constituido el género, siendo las mujeres las principales víctimas dentro de las relaciones de familia.

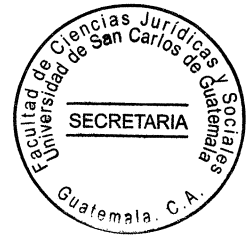
La investigación llevada a cabo es perteneciente a los trabajos cualitativos, de naturaleza jurídica pública y el estudio fue realizado en el espacio geográfico que abarcó la ciudad capital durante los años siguientes: 2014-2018.

El objeto de la tesis dio a conocer la importancia de analizar la problemática que en la actualidad padecen las mujeres al ser víctimas de violencia intrafamiliar. Como sujetos en estudio se encontró el género femenino víctima de la violencia en mención. El aporte académico señaló lo fundamental de la división de la copropiedad en beneficio de la mujer violentada en la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

Es necesaria la división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada para resguardar los intereses económicos del género femenino y que no se continúe que la ocultación social que se ha mantenido de esta clase de violencia, que se asocia con los malos tratos de una figura perteneciente al ámbito familiar en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada comprobó la hipótesis formulada, relativa a la importancia de proteger al género femenino al garantizarle los medios económicos suficientes, así como también asegurarle que no siga siendo objeto de abusos y malos tratos.

Durante el desarrollo del trabajo de tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica de investigación documental.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

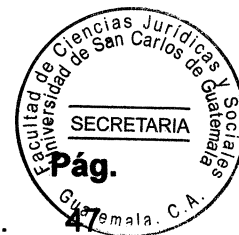
1. La familia como génesis de la sociedad.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Importancia de la familia y su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	3
1.3. Definición de violencia.....	4
1.4. Clases de violencia.....	8
1.5. La violencia intrafamiliar en Guatemala.....	11
1.6. Factores que propician la violencia intrafamiliar en Guatemala.....	14
1.7. Efectos de la violencia intrafamiliar.....	16

CAPÍTULO II

2. Violencia en el género femenino.....	19
2.1. Violencia dirigida a la mujer.....	19
2.2. Medidas de protección para la mujer víctima de violencia.....	22
2.3. La igualdad de género como derecho de la mujer.....	28
2.4. Mecanismos para evitar la desigualdad de derechos.....	31
2.5. Rehabilitación y apoyo psicológico.....	34

CAPÍTULO III

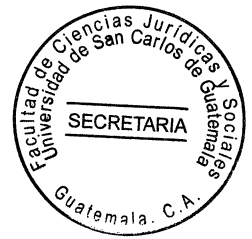
3. Legislación protectora de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres....	37
3.1. Leyes internas.....	37
3.2. Leyes internacionales.....	42



3.3. Igualdad de derechos.....	47
3.4. Igualdad de género.....	48
3.5. Equidad de género.....	49

CAPÍTULO IV

4. La división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada en la sociedad guatemalteca.....	51
4.1. Definición de violencia intrafamiliar.....	52
4.2. Fases de la violencia intrafamiliar.....	53
4.3. La copropiedad.....	54
4.4. Características de la copropiedad.....	54
4.5. Formas de copropiedad.....	55
4.6. Extinción de la copropiedad.....	56
4.7. División de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada en Guatemala.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis es de importancia al dar a conocer la división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada. El problema de la violencia familiar y del maltrato contra la mujer no es un problema reciente, siendo los análisis históricos los que revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada y aceptada desde tiempos remotos.

El maltrato, violencia doméstica o intrafamiliar es un fenómeno social que atenta contra el bienestar integral de quienes la padecen, obstaculizando el desarrollo personal, destruyendo la economía familiar, disminuyendo las posibilidades de promoción social de los integrantes de la familia, desarticulándola y limitando a las comunidades. La misma, se ha convertido en una preocupación colectiva y en un motivo de alarma social, siendo el gobierno nacional y las instituciones internacionales quienes tienen a su cargo la prevención de los peligros que conlleva, debido a que es una práctica social que atenta contra la salud física y mental del género femenino, dificultando su desarrollo personal, obstaculizando el desarrollo económico y familiar, así como comunitario, entre otros efectos.

La familia es un ámbito de seguridad y afecto, donde se tienen que desarrollar las generaciones del presente y del futuro inmediato, en su seno además, se producen relaciones entre los individuos estables y tendientes a que se garantice la independencia, haciéndose propietarios de su destino, dentro de lo que se permita su entorno y sus propias características personales o, por el contrario, se producen individuos inestables, personas resentidas, que no consiguen independizarse de su pasado y viven reproduciendo temor y la violencia recibida o reaccionando de manera extrema a las manifestaciones de cualquier forma de agresividad. En este tipo de familias presididas por el miedo de unos, la violencia de otros y la humillación o la falta de respeto permanente a la mujer se puede establecer la causa de que se señalen tres elementos que son el agresor, la víctima y los elementos dependientes de la familia, quienes pueden o no sufrir de manera directa las agresiones, pero que indudablemente



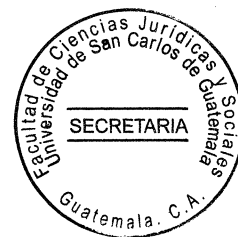
las padecen, al menos, de forma inmediata, viviendo en un ambiente familiar regido por lo oculto.

Desafortunadamente, en algunas experiencias ajenas de combate a la violencia intrafamiliar o doméstica, se ha logrado observar que ciertas formas de intervención pueden ser favorecedoras del aumento del problema, en vez de su disminución. Por ello, se tiene que iniciar desde la prudencia y reflexión, para así proporcionar la debida ayuda a la mujer violentada en la sociedad guatemalteca.

La división capitular fue realizada de la siguiente manera: en el primer capítulo, se señala la familia como génesis de la sociedad, definición, importancia, clases de violencia, violencia intrafamiliar en Guatemala, factores que propician la violencia intrafamiliar y efectos de la misma; en el segundo capítulo, se indica la violencia en el género femenino, violencia dirigida a la mujer, medidas de protección, la igualdad de género; en el tercer capítulo, se analiza la legislación protectora de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, leyes internas, leyes internacionales, igualdad de derechos, igualdad de género y equidad de género; y el cuarto capítulo, estudia la división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada. La técnica utilizada fue la documental y los métodos empleados fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer las causas, efectos y expresiones de violencia contra las mujeres, así también la hipótesis que se formuló se comprobó al señalar los fundamentos jurídicos que informan la importancia de la división de la copropiedad, por violencia familiar para proteger a la mujer cuando es violentada.

El trabajo que se presenta es de importancia al dar a conocer la división de la copropiedad, para así señalar la problemática que sufre la mujer en el país derivada de las agresión física, psicológica y económica por parte de su cónyuge, siendo por ello necesaria la división de la copropiedad para poder garantizarse su futuro y el de su familia.



CAPÍTULO I

1. La familia como génesis de la sociedad

Todas las actividades del ser humano se realizan dentro de la esfera social, motivo por el cual el núcleo familiar es necesario para el desarrollo del ser humano, siendo de allí de donde se integran y definen los individuos; siendo esencial tomar en consideración que esa experiencia única es distinta para cada uno.

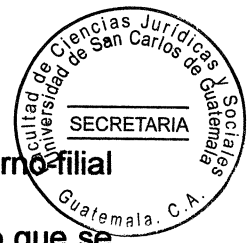
La estructura de la familia ha adquirido diversas maneras con el paso del tiempo, modificando de manera visible los roles, funciones y expectativas, haciendo mayormente complejos los grupos sociales.

La palabra familia es referente al núcleo familiar humano elemental, o sea, al grupo de individuos vinculados entre sí por lazos consanguíneos consensuales o jurídicos, que constituyen complejas redes de parentesco actualizadas episódicamente a través del intercambio, la cooperación y solidaridad.

1.1. Definición

“La familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”.¹

¹ Silva Solórzano, Mynor Eduardo. **Derecho de familia**. Pág. 87.



También, a la familia se le puede definir al indicar lo siguiente: “Es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”.²

“La familia también es conocida como el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella.”³

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad, así como del Estado. Según lo indicado, todos los países tienen el compromiso de velar por la seguridad, protección y el desarrollo de la familia, ya que la familia es el génesis de la sociedad, es el punto de partida de todo Estado en desarrollo.

Es la comunidad de integración primaria del ser humano y el primer grupo con el cual el ser humano recién nacido tiene contacto. Tiene a su cargo encaminar al ser humano en su desarrollo tanto intelectual, físico y mental, desde que nace pasando por la etapa de niño, adolescente hasta llegar a ser un adulto, el cual cuando obtiene la mayoría de edad debe de estar totalmente integrado a la sociedad.

La misma, es el inicio de todo ser humano para poder aprender a convivir en comunidad y así poder adaptarse exitosamente a la sociedad. Es el factor más importante para que una sociedad sea exitosa, para que el respeto entre seres humanos sea mutuo y cordial.

² Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 408.

³ **Ibíd.** Pág. 409.



Durante las últimas décadas las sociedades más influyentes e importantes del mundo, están basadas en familias estables, familias donde desde pequeños les han enseñado a sus miembros el respeto y buenos modales hacia las personas que los rodean.

1.2. Importancia de la familia y su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala

El Estado de Guatemala en su ley suprema garantiza la protección a la persona haciendo énfasis en la protección que se le debe de dar especialmente a la familia debido a que se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

La ley suprema de Guatemala contempla la gran necesidad que existe en proteger a la familia estableciéndolo con gran importancia en el Artículo 1, preceptúa que la familia es la base de la sociedad, la base del Estado, el cual se organiza para proteger y velar por el bienestar de la misma en diferentes aspectos, siendo estos: el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la justicia, derecho a la seguridad, derecho a la paz y derecho al desarrollo integral de la persona.

La familia es reconocida por la legislación como el inicio de la sociedad, como el núcleo, el principio, pero lamentablemente en estos tiempos se encuentra en proceso de quebranto, debido a factores como el divorcio, la migración, la violencia, la pérdida de valores, la falta de cobertura en los servicios básicos, el desempleo y la pobreza.



Por naturaleza el humano necesita convivir en sociedad a nivel general, para así poder formar y vivir en familia, poseer un hogar, procrear hijos, crear ese ambiente familiar que todos necesitan, el ser humano no nació para estar solo, ya que desde el momento de su nacimiento ya era parte de una familia, y al pasar de los años se encontrará con esa necesidad de formar la propia.

Lamentablemente el núcleo familiar en las últimas décadas ha sufrido demasiados cambios y en la actualidad ver una familia integrada por padre, madre e hijos, viviendo sobre el mismo techo es algo asombroso, más del cincuenta por ciento de familias son desintegradas en los primeros cinco años de convivencia.

Es un fenómeno que con el pasar de los días la sociedad cada vez ve más natural y en la actualidad existe una familiarización con esta clase de estereotipos en donde muchas veces ver a parejas de esposos que con tan solo dos o tres años de convivencia ya están en procesos de separación es común.

1.3. Definición de violencia

La violencia significa cualidad de violento, acción de violentar o violentarse, es la acción relativa a herir a una persona.

Violencia es: "Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Puede ser ejercida por una persona sobre otras de



modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.”⁴

La misma, también puede ser definida de la siguiente manera: “Es la coacción física ejercida contra una persona para hacer viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.”⁵

La violencia, es toda acción que va dirigida hacia una persona, con el fin de corromper sus derechos, así como su integridad física, emocional, psicológica, económica, sexual, o sea, es toda actividad que busca por medio de la fuerza obligar, coaccionar, intimidar a una persona, muchas veces con el fin de poder ejercer control sobre ella, sobre su vida, sus acciones, sus sentimientos y su economía.

“Siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza, e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, así como de patrón-empleado, etcétera”⁶

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo, muchas veces irreversibles que marcarán a la víctima por el resto de su vida. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas.

⁴ Osorio. **Op. Cit.** Pág. 993.

⁵ **Ibid.** Pág. 996.

⁶ Corsi, Jorge. **Una mirada abarcativa al problema de la violencia familiar.** Pág. 23.



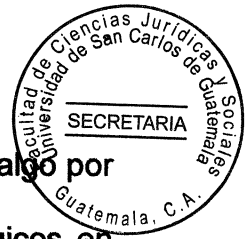
Por eso, la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas. Una teoría que ha destacado en el tema de violencia es la conocida como “Triángulo de la Violencia”, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz.

Con esa terminología lo que hace es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa.

- a) **Violencia directa:** es visible, se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia.
- b) **Violencia estructural:** se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta, precisamente, en la negación de las necesidades.
- c) **Violencia cultural:** crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes.

También, es de importancia indicar lo siguiente: “La violencia es el uso de fuerza abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo a lo que no quiere consentir libremente.”⁷

⁷ Ibid. Pág. 32.



Por medio de la violencia el ser humano que la realiza busca imponer u obtener algo por la fuerza deliberada de manera inmediata, ya sea de golpes físicos o psicológicos en contra de su víctima, existen muchas formas de violencia que varían según la costumbre, la época y la cultura, pero también es importante resaltar que todas las clases de violencia van encaminadas a un mismo objetivo como lo es denigrar a la persona víctima de ese vejamen.

Se tiene que recordar también que muchas de estas son castigadas como delitos por la legislación que se encuentra vigente, pero también es necesario hacer mención que las personas víctimas de violencia son intimidadas a tal punto por su agresor, que muchas veces por miedo a ser víctimas de nuevos episodios no denuncian a sus agresores por el daño cometido.

Se rechaza que la violencia está en la naturaleza humana. El potencial para la violencia, está en la naturaleza humana, pero las circunstancias condicionan la realización de ese potencial. La violencia no es como las actividades de realización diaria del ser humano, que se encuentran por todo el mundo con ligeras variaciones.

“Las grandes variaciones en la violencia se explican fácilmente en términos de cultura y estructura: la violencia cultural y estructural causan violencia directa, utilizando como instrumentos actores violentos contra las estructuras, empleando una cultura distinta para legitimar su uso de la violencia.”⁸

⁸ **Ibid.** Pág. 45.

1.4. Clases de violencia

Existen varios tipos de violencia, muchas personas pensarían que cuando se habla de violencia se hace referencia única y exclusivamente a la violencia física, que es la más conocida y la que deja secuelas visibles.

Ello, debido a los golpes que la persona víctima de violencia muestra en su cuerpo, pero en realidad, existen muchas clases de violencia que pueden dejar huellas en la memoria y vida de las personas, entre las cuales se pueden encontrar las siguientes clases de violencia que se mencionan: psicológica, violencia económica o patrimonial y la violencia sexual.

- a) **Violencia física:** es el acto por medio del cual se agrede la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima.

Este tipo de violencia o intimidación ejercida por el agresor revisten de un carácter particularmente degradante o vejatorio para la víctima, ya que no solo es el hecho físico de la agresión mediante golpes, sino también mediante la utilización de cuerpos duros, contundentes y peligrosos, con el ánimo expreso de causar daño en la integridad física, llegando a generar un trauma en el ego, produciéndose un temor ante una nueva agresión por parte del agresor y/o agresores que estén relacionados.



- b) **Violencia psicológica:** es la agresión realizada sin que se medie contacto físico entre personas, se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo. Es por esta circunstancia que la violencia psicológica es difícil de probar y de poner de manifiesto, en la medida en que generalmente se efectúa en un marco de ambigüedad.

En efecto, existen actitudes, expresiones que pueden calificarse como una forma de violencia, en la medida que significan un perjuicio para un tercero o un desprecio del mismo. La violencia psicológica puede tener efectos en cualquier circunstancia y además puede tener como objeto a cualquier persona.

Claro está que con ella se intenta desacreditar al otro o maltratarlo para que tenga un determinado comportamiento; no obstante, a diferencia de lo que sucedería con un maltrato físico y patente, este tipo de violencia se desarrolla de modo oculto. Es por ello, que es común encontrar este tipo de proceder aun en los lugares menos impensados.

- c) **Violencia sexual:** son todas aquellas acciones que vulneran el cuerpo y la intimidad sexual de otra persona, al obligarla a soportar o a participar en prácticas sexuales en contra de su voluntad.

“En algunos casos se imponen estos actos mediante coacción, como en el caso de la violación o la agresión sexual. Pero otras veces esta violencia adquiere una



forma sutil, como cuando una persona adulta se aprovecha de la inocencia o el desconocimiento de un o una menor para que soporte o para hacerle participar, mediante engaños o chantajes en prácticas sexuales que el menor no es capaz de comprender.⁹

Tiene una gran aceptación en el matrimonio, en el seno del hogar, en el núcleo de la familia, en el pilar de la sociedad y es aquí donde el hombre cree tener el poder y el derecho para poder someter a una persona con violencia.

Desde tiempos memorables se les hizo creer a las mujeres que debían de aceptarlo aunque así no lo quisieran, esta clase de violencia, es la que más traumas y cicatrices puede dejarle a una personas, ya que se está violando tanto su integridad física como su sexualidad.

- d) **Violencia económica o patrimonial:** este tipo de violencia se puede definir como todas las medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. “Precisamente por las diferencias de roles que siempre han existido en cuanto a la educación que se presenta a los varones, que es radicalmente distinta a la que se brinda a las mujeres, gran parte de la ciudadanía no toma en consideración que muchas mujeres son víctimas del llamado maltrato económico.”¹⁰

⁹ Cáceres Jiménez, Carlos Alejandro. **La violencia contra la mujer.** Pág. 70.

¹⁰ Ruíz Carbonell, Ricardo. **La violencia familiar y los derechos humanos.** Pág. 61.



Es manifestada por medio de las acciones u omisiones que el agresor dirige en contra de la víctima, en forma de coacción y que afectan sobre la vivencia de los demás miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, en caso de que se manifieste en contra de la esposa o esposo.

Este tipo de violencia puede llegar a ocasionar la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, así como de los efectos personales de las personas agredidas. La violencia económica o patrimonial, puede manifestarse por la apropiación de los bienes de la víctima por medio de chantajes afectivos, amenazas de quitar los bienes o de obligar a las personas agredidas a que entreguen al victimario el dinero, fruto de su trabajo.

1.5. La violencia intrafamiliar en Guatemala

Guatemala es un país con un alto índice de violencia intrafamiliar que ha existido desde tiempos memorables en la sociedad, sin embargo, en las últimas décadas ha tenido un aumento en salir a la vista de la sociedad, por varios factores como los medios de comunicación que se han dado a la tarea de darle cobertura a estos casos, porque los miembros de las familias víctimas de esta violencia han hecho escuchar sus voces y han salido a darle a conocer al mundo lo que sufren dentro del hogar, es por ello que ha sido necesario reglamentar los mecanismos para poder prevenir, sancionar y tratar de erradicar esta clase especial de violencia.

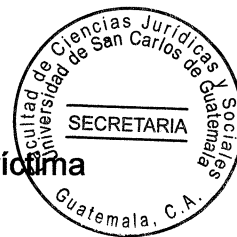


“Las primeras acciones encaminadas a considerar a la violencia doméstica un grave problema de orden social surgieron en Canadá y Estados Unidos al inicio de los años sesentas del siglo pasado. En Europa fue a partir de la década de los sesentas cuando se emprendieron acciones para prevenir la violencia familiar primero en Inglaterra y más tarde en Bélgica, Holanda y Alemania”.¹¹

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala estipula en su Artículo 1: “Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

Este es un flagelo que actualmente se agrava en Guatemala sin control alguno, afectando al núcleo familiar, el cual constituye la base de la sociedad y que repercute en la violencia generalizada que se presenta en todo el país. A pesar de que el Decreto número 97-96 tiene más dos décadas de haber entrado en vigencia, es poco lo que se ha disminuido, ya que un 90 por ciento de los casos de violencia intrafamiliar es el sector femenino el más afectado por esta problemática, y lo más alarmante que un porcentaje elevado de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por miedo a represarías aún más

¹¹ Ibid. Pág. 65.



grandes de sus victimarios no denuncian estos episodios, volviéndose hacia una víctima vulnerable cada vez más.

El problema es estructural y enraizado en la cultura de violencia de la población guatemalteca que se practica en el hogar. Según lo reglamentado en el Decreto 97-96 en su Artículo 2: “De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta”.

La ley hace énfasis en darle especial protección a las mujeres, niños, niñas y jóvenes dentro del núcleo familiar, que son los que en un porcentaje elevado y alarmante son los más afectados por este terrible fenómeno, que si bien es cierto, ha tenido un crecimiento desmedido en los últimos años, tuvo sus inicios dentro de el mismo núcleo familiar, ya que se vive en una cultura patriarcal, donde se ha hecho creer a las mujeres y niños que el hombre por su ventaja en fuerza física, puede lastimar, manejar y manipular a los miembros de sus propias familias, sin importar las consecuencias que conlleven la violencia.



Lo más común dentro de la violencia intrafamiliar, es la violencia marital que se presenta entre cónyuges, convivientes, personas unidas de hecho, en un porcentaje elevado por no mencionar total, dirigida del hombre hacia la mujer, esto debido a la desigualdad en el tema de fuerza física, el hombre siempre va presentar una fuerza física mayor que la de la mujer.

“El ser violento es una construcción humana, no natural, puesto que son conductas aprendidas y transmitidas a través de la enseñanza del ser humano durante su desarrollo, en las que se reconoce que el hombre no nace violento, que en los genes no existe información que el ser humano transmita este tipo de conducta.”¹²

1.6. Factores que propician la violencia intrafamiliar en Guatemala

Existen muchos factores que inciden en el crecimiento desmedido de este fenómeno en un territorio, se debe que tener claro que la violencia inicia en el seno del hogar de la familia por costumbre muchas veces y es necesario hacer mención que el alcoholismo, drogadicción, desempleo, costumbre, baja autoestima y los altos niveles de insatisfacción económica. Lo anotado, se ve claramente reflejado en las necesidades básicas de las personas (alimentación, vivienda), ambientes estresantes, frustración y depresión son algunos de los tantos factores que se pueden mencionar que atribuyen a que este terrible problema cada día tome mayor control de las familias guatemaltecas y no permiten ambientes pacíficos.

¹² Ibid. Pág. 67.



La exclusión es un factor de la violencia. Las graves exclusiones que se dan en el país están relacionadas con este problema, mientras no se logren reducir los altos niveles de exclusión al trabajo bien pagado, a la educación y en general a oportunidades de desarrollo, será muy difícil reducir los problemas de la violencia. Guatemala es un país tercermundista donde cada individuo lucha por un ideal o un objetivo propio, en el cual muchas veces si es necesario excluir o pasar por encima de otra persona para alcanzar el éxito, no se piensa dos veces en dañar al prójimo.

En este tema la fuerza física juega un papel muy importante ya que el hombre siempre va superar en fuerza a la mujer sin mencionar definitivamente a los hijos, en el seno familiar se señala un ejercicio de poder dado que se va ejercer la violencia del más fuerte al más débil, otorgándole siempre un abuso de superioridad en este caso al hombre.

“La transmisión de roles a través de la cultura trae consigo “desigualdad” pero además, esta desproporción viene impregnada por el dominio de un género sobre el otro, pues los roles masculinos comprenden estereotipos de mando, dominio, uso de la fuerza, agresividad, inhibición de la expresión de sentimientos de ternura, etcétera”.¹³

El papel que juega la enseñanza, el respeto desde que son niños en los hombres se verá reflejado en su vida adulta, definitivamente son conductas aprendidas, muchas veces repetitivas, ya que de niños presenciaron como papa golpeaba a los integrantes de la familia, e inconscientemente repiten la historia que vivieron en sus hogares, creyendo

¹³ **Ibid.** Pág. 70.



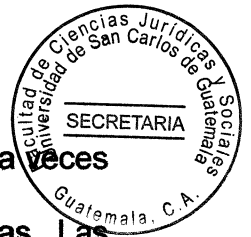
que es lo correcto, que es la forma como se debe de tratar a una familia, en esta conducta no caben los buenos tratos.

1.7. Efectos de la violencia intrafamiliar

Después de abordar el tema de los factores que hacen florecer este fenómeno, es inevitable hablar de los efectos que esta violencia conlleva: familias desintegradas, el distanciamiento de padres e hijos, el cambio de comportamiento en los integrantes de la familia a raíz de este fenómeno, el suicidio, el aborto, miembros de la familia en prisión, niños con problemas psicológicos, niños con bajo rendimiento académico y niños con traumas por mencionar algunos.

Entre los efectos más repetitivos se pueden mencionar los psicológicos y físicos se encuentran los siguientes:

- a) **Efectos psicológicos:** son las secuelas que quedarán gravadas en las mentes de los miembros de la familia víctima de violencia, siendo afectada en gran medida la mujer, ya que es la misma la que lleva la mayor carga de presión del agresor causándole baja autoestima, falta de concentración en su lugar de trabajo, desatención con sus hijos, pero no se pueden dejar por un lado a los adolescentes y niños, que debido a su corta edad muchas veces no comprenden porque en un porcentaje alarmantemente elevado es su propio padre el que comete actos violentos contra su madre y contra su persona.



“Las personas que presencian este tipo de violencia también son víctimas, a veces solo indirectas, otras veces también directas y sufren sus consecuencias. Las niñas y los niños que son testigos de malos tratos de su padre contra su madre están sufriendo un daño psicológico importante, y a veces también acaban siendo objeto de la violencia del padre. Estos niñas y niños tendrán más probabilidad de reproducir esa violencia en sus relaciones ya sea como agresores o como víctimas que quienes han vivido en un hogar donde predomina un trato afectivo, respetuoso y cooperativo.”¹⁴

Si se tuviera la capacidad de explorar la mente de los niños que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, se podría comprobar el sin número de preguntas sin respuestas que están en sus cabezas, como la persona que una vez vieron tener actos de cariño y amabilidad con su madre, ahora de un momento a otro lo único que les puede ofrecer son golpes y maltratos, considero que para la mente de un niño esto es un laberinto sin salida, este sin número de interrogantes dejará en su mente y para el resto de su vida secuelas que con el paso del tiempo podrán ser borradas y superadas pero nunca olvidadas.

- b) Efectos físicos: en cuanto hablar a los efectos físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada,

¹⁴ Urbina Miranda, Nerio Manuel. **Problemas que surgen de la violencia familiar.** Pág. 54.



produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el esposo o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

Los golpes físicos con el tiempo sanan, desaparecen, pero siempre dejan cicatriz, cicatrices que acompañaran a la víctima durante el resto de su vida, recordándole aquellos episodios de violencia, los golpes son una marca de por vida con la cual les tocará vivir y aprender a vivir a las víctimas, estos efectos muchas veces pueden llegar a tener consecuencias impensables, ya que una persona en estado violento no mide las consecuencias de sus actos, ni las consecuencias y fuerza de sus golpes los cuales muchas veces pueden provocar problemas de salud irreparables, como las amputaciones, parálisis, incluso la muerte.

CAPÍTULO II

2. Violencia en el género femenino

Según la Organización Mundial de la Salud: “La violencia contra las mujeres adopta muchas formas, incluyendo violencia física, sexual y emocional por la pareja, la violación y la coerción sexual por cualquier agresor, tráfico, femicidio y formas culturalmente específicas tales como los llamados “asesinatos por honor”, la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz y forzado”.

2.1. Violencia dirigida a la mujer

Violencia de pareja es la forma más común de violencia contra las mujeres en todo el mundo. “El fenómeno específico de la violencia contra las mujeres versa sobre una problemática inserta en una realidad histórica caracterizada tradicionalmente, por un marco de desigualdades y discriminación de género como parte de un ordenamiento socio-cultural que asigna los roles y derechos según el sexo, situándolos en posiciones jerárquicas que confieren un valor superlativo a los tributos masculinos.”¹⁵

“En el ámbito de las relaciones de género, la agresión contra la mujer, sea cual sea la forma en la que se exprese o la denominación que se le otorgue, siempre causa trastornos emocionales, profundos y duraderos. Al respecto, se declara que los estudios

¹⁵ Hidalgo Guevara, María Estela. **La familia y la violencia generalizada**. Pág. 49.



realizados en el ámbito de la violencia de género permiten asegurar que el mismo es un problema cultural y de aprendizaje que se sustenta en el poder masculino.»¹⁶

Desafortunadamente para el género femenino se vive en una sociedad donde la violencia contra las mujeres es un fenómeno social a nivel mundial, con diferentes magnitudes y escalas entre países, lo que no puede dejar de mencionarse es que no hay Nación en el mundo que esté exenta de este flagelo.

En sus peores formas, la violencia priva a las mujeres de sus vidas. Debilita su capacidad de trabajo, de adquirir una educación y de disfrutar de la salud y el bienestar, entre otros derechos humanos. Para poner fin a este flagelo, es necesario contar con leyes y servicios orientados a la protección y la provisión de apoyo para las sobrevivientes. La prevención de la violencia mediante el enfrentamiento de sus causas fundamentales reviste idéntica importancia. Las personas de todas las condiciones hombres y mujeres por igual deben movilizarse para decirle no a la violencia.

El factor más importante que de la violencia contra la mujer es que Guatemala es un país de arraigadas costumbres que van a privilegiar o hasta el día de hoy han privilegiado al hombre, factor que hace encajar a la sociedad en una sociedad machista con desigualdades de género enormes que en su momento hasta la misma ley trató con desigualdad a las mujeres guatemaltecas estableciendo el adulterio como un delito punible solo para el género femenino.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 78.

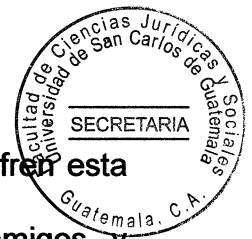


Cabe resaltar que en los últimos años, la violencia contra la mujer ha aumentado tanto en número de casos como en intensidad, ya que ahora ya no solo se hace referencia de mujeres maltratadas física, psicológica o sexual, si no que se habla de un problema que atormenta aún más a la sociedad a nivel mundial, se señala la existencia de una serie de crímenes como los asesinatos, los cuales en algunos casos han presentado un nivel elevado y a la vez alarmante de violencia extrema como es la desmembración de cuerpos.

“Con relación a la denominación maltrato contra la mujer, esta alude a cualquier tipo de violencia ejercida contra la mujer por parte del hombre que mantiene o ha mantenido una relación íntima con ella y comprende tanto el maltrato físico, sexual y emocional, como el control económico y/o el aislamiento de la víctima.”¹⁷

La violencia contra la mujer nace en el seno del hogar relacionada íntimamente por no decir que va de la mano con las relaciones conyugales, es debido a ese dominio equivocado que el hombre cree poseer sobre su pareja que muchas veces inicia con comentarios como no puedes, eso no se hace así, eres tonta, creciendo de forma gradual hasta llegar a la violencia física y sexual, cabe mencionar que al inicio la mujer cree que en realidad ella es la causante de esta violencia, que tiene la culpa de ser golpeada, muchas veces en la sociedad machista las mismas familias aceptan esta violencia porque es costumbre que el hombre tenga el poder, que enseñe a su pareja con golpes porque la harán mejorar y lograr ser mejor esposa.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 96.



La violencia contra la mujer no solo se aprecia en los hogares, las mujeres sufren esta clase de violencia en sus centros de estudio, lugares de trabajo, grupo de amigos, y muchas veces se calla y no denuncia por el miedo a las opiniones.

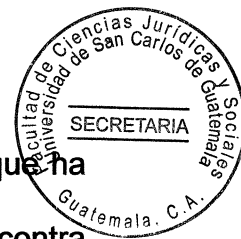
Lo indicado, porque la víctima de violencia necesita exteriorizar y tener confianza en sí misma para poder salir de ese flagelo que atenta contra su integridad física, emocional, y muchas veces contra su propia vida.

2.2. Medidas de protección para la mujer víctima de violencia

La violencia doméstica es un problema social y político que requiere ser enfrentado mediante un conjunto coherente de decisiones, acciones y arreglos institucionales para su implementación, seguimiento y evaluación.

El Estado debe adoptar e implementar dos tipos de medidas fundamentales, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Legislativas:** leyes nacionales o disposiciones emanadas de entes legislativos, formales provinciales o municipales.
- b) **Políticas:** planes de gobierno, resoluciones ministeriales, programas sectoriales, proyectos provinciales o municipales y otras disposiciones de los gobiernos locales.



El Estado de Guatemala señala la necesidad de intervenir debido a la magnitud que ha alcanzado este fenómeno en la población y para tratar de contrarrestar la violencia contra las mujeres guatemaltecas emitió por medio del Organismo Legislativo en el año de 1996 el Decreto número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Es importante mencionar que los legisladores dejaron plasmado en este Decreto los diferentes sujetos individualizados que pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, colocando en primer lugar a la mujer seguidamente de los niños y niñas, sus hijos que al igual que ella son víctimas de violencia.

El mismo, abre una brecha para las mujeres para poder denunciar todas aquellas clases de violencia que han sufrido a lo largo de la historia, otorgándole la oportunidad a miles de mujeres a denunciar que es víctima de violencia y poder pedir protección para ella y sus hijos que también son víctimas de violencia al lado de su madre, niños que a su corta edad ya han sido marcados por episodios de violencia intrafamiliar por el hombre que les dio la vida.

Muchas veces son los niños los que dan la alerta que en su hogar su madre y ellos sufren de violencia intrafamiliar, ya que se abocan con las maestras de los diferentes centros educativos a donde asisten, pero en ocasiones ni ellos lo saben pero por medio de sus gestos, su comportamiento, sus dibujos les están gritando al mundo lo que sufren



en el lugar que conocen como hogar, en el lugar que para un niño debería de ser el más seguro del mundo, donde solo debería de recibir amor y ternura.

El Decreto 97-96 enumera varios sujetos que pueden presentar ya sea una denuncia o solicitud de protección no precisamente tienen que ser las víctimas, esta es una gran ventaja para las víctimas, ya que cualquier persona o institución que se percate que sufren este flagelo puede ayudarlos denunciando la situación que viven a las autoridades.

Las instituciones encargadas de recibirlas denuncias son:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional Civil.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.



Cualquiera de estas instituciones tiene la obligación en virtud de que se trata de una situación de emergencia de remitir la denuncia a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas. El Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala estipula las medidas de seguridad de las cuales podrán gozar las víctimas de violencia intrafamiliar: “De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor a que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.



- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.



- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

Las diferentes medidas de seguridad que enumera la ley son las que se han mencionado. Las más importantes y las que se deben de ejecutar inmediatamente después de presentar una denuncia de violencia, para salvaguardar la vida e integridad de la mujer y sus hijos, así como también de los demás miembros de la familia que puedan estar siendo víctimas.

Pero es importante mencionar que este Decreto no tiene fuerza sancionadora ya que no establece las sanciones que deberán ser impuestas contra los agresores, sino que le otorga una nueva dirección al Código Penal y Procesal Penal, definitivamente es una deficiencia en esta ley.



En el año 2008 se emite el Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, según el tercer considerando de este Decreto el Estado de Guatemala aprueba que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Esta ley pretende romper con los estereotipos de desigualdad cuando la condición de género en las relaciones conyugales marcan al hombre por realizar en contra de la mujer prácticas discriminatorias, violentas y de menosprecio a sus derechos.

El objetivo es promover las medidas orientadas a erradicar la violencia en todas sus manifestaciones hacia la mujer, para de esta forma garantizarle una vida libre de este fenómeno.

2.3. La igualdad de género como derecho de la mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas estipula que la expresión discriminación contra la mujer



denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se compromete a lo siguiente:

Consagrar si no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad la realización práctica de ese principio. La desigualdad que existe entre hombres y mujeres es un fenómeno a nivel mundial y las Naciones afectadas se han visto en la necesidad de unirse para poder crear una normativa que ayude a disminuir el alto índice de violaciones que se dan en la sociedad hacia el género femenino y a instar a los Estados partes a reglamentar en su legislación el principio de igualdad de género, tal es el caso de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 estipula "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a



servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos **deben** guardar conducta fraternal entre sí.”

La Carta Magna de Guatemala sintetiza lo que los hombres y mujeres deben entender y practicar como igualdad. Es ese convivir diario con el sexo opuesto, de disfrutar de esa libertad que todo ser humano tiene de poder desarrollarse y desenvolverse en la sociedad sin limitaciones por su género, hace énfasis en que ninguna persona puede ser sometida a condiciones que menoscaben su dignidad, debido a que nadie tiene derecho a tratar con desigualdad a otra persona, así como también no hay razón ni justificación para agredir, emocional, física y sexualmente a una persona por su género. La sociedad machista debe de conocer que este es un derecho amparado en la ley.

“Anteriormente el rol que ocupaba la mujer era totalmente diferente al actual, debido a que únicamente se le designaba el cuidado del hogar, de los niños y era la encargada de todo lo relacionado con el quehacer diario de la casa, por decirlo de otra manera, se encontraba aislada del movimiento de la sociedad, a diferencia del hombre que ocupaba el rol afuera del hogar desarrollándose en el espacio público, el trabajo fuera de casa, los negocios, las distracciones, diversiones, entre muchas actividades más, en muchos lugares del país aún continua esta costumbre, una costumbre que deja expuesta la desigualdad de género”.¹⁸ Si bien es cierto la mujer en las últimas décadas ha dejado a un lado este rol, saliendo al mundo a demostrar que puede desarrollarse en espacios al igual que un hombre, posicionándose al frente de una empresa, negocio, política,

¹⁸ Dávila Gaitán, María Antonia. **Mujeres violentadas y desprotegidas**. Pág. 80.



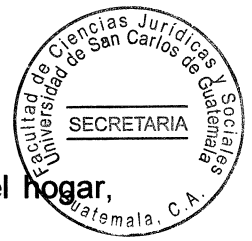
rompiendo así las costumbres desiguales que durante tantos años el género femenino ha venido arrastrando.

No por haber nacido mujeres se debe de tomar el rol o hacer lo que una mujer equivocadamente ha hecho durante muchos años, al igual que nacer hombre no hace encaminarse en el rol de lo que según la sociedad debe de hacer un hombre, los hombres y mujeres son seres humanos con diferencias únicamente físicas, no así intelectuales. En el siglo que se vive, las mujeres al igual que los hombres se han abierto puerta en el mundo laboral, político, social la desigualdad que es una discriminación disfrazada debe de quedar atrás totalmente, ya que en algunas esferas de la sociedad aún quedan rastros de esta costumbre machista.

2.4. Mecanismos para evitar la desigualdad de derechos

La igualdad de derechos es un principio constitucional que indica que tanto hombres como mujeres son y deben de ser tratados iguales, tener las mismas oportunidades, tener acceso a los mismos servicios públicos, ostentar cargos de representación popular, las mujeres pueden acceder a un trabajo que se creía que solo podía ser desempeñado por un hombre, gozar de las mismas libertades, los derechos y responsabilidades de los seres humanos.

Es necesario crear y dar a conocer mecanismos que ayuden a disminuir la desigualdad de género que se vive actualmente en muchas regiones del mundo, Guatemala es un



país donde lamentablemente se ha crecido con la ideología patriarcal desde el hogar, algo que es alarmante y debe de cambiar inmediatamente por el bienestar y futuro de la niñez. La educación y el cambio deben de iniciar en el hogar con los padres, para que los mismos les enseñen a sus hijos los valores y el respeto que cada persona merece sin importar cual sea su género, de igual forma, esta corriente debe de ser fortalecida en los centros de educación, fomentando los derechos que son iguales para todo ser humano, hombres y mujeres.

La niñez es el futuro de la sociedad, el futuro de la Nación, es allí donde debería enfocarse el gobierno, en crear métodos educativos enfocados básicamente en derechos humanos, un porcentaje elevado de niños y niñas que cursan el ciclo educativo de primaria no saben, desconocen totalmente sus derechos y es allí donde acogen las costumbres que ven en sus hogares, los estereotipos con los cuales han crecido sus familias por generaciones equivocadamente creyendo que es lo correcto.

Es necesario inculcar a mujeres y niñas el importante rol que juegan en el mundo y en la sociedad, debiendo de iniciar por crear una educación donde las niñas puedan experimentar y creer que tienen las mismas capacidades para su desarrollo, la desigualdad de género es un problema que ha aumentado debido a que muchas veces a las niñas no se les otorga la oportunidad de tener acceso a la educación por la creencia equivocada que la mujer fue creada y debe de quedarse al cuidado del hogar, esta es una idea errónea en la cual muchas organizaciones a nivel mundial trabajan, el empoderamiento de la mujer como un fenómeno que crece cada día.

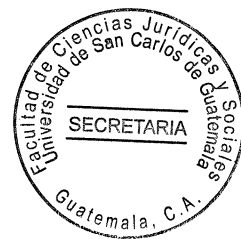


A nivel mundial la lucha por la igualdad de género ha cobrado auge. La Organización de las Naciones Unidas promueve por medio de Organización de las Naciones Unidas la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Es fundamental el apoyo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabajar con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para implementar dichas normas.

También, es necesario respaldar la participación igualitaria de las mujeres en todos los aspectos de la vida, enfocándose en cinco áreas prioritarias: el incremento del liderazgo y de la participación de las mujeres; la eliminación de la violencia contra las mujeres; la participación de las mujeres en todos los procesos de paz y seguridad; el aumento del empoderamiento económico de las mujeres; y la incorporación de la igualdad de género como elemento central de la planificación del desarrollo y del presupuesto nacional.

Guatemala es uno de los países que ha tratado en los últimos años de implementar mecanismos para lograr infundir en la sociedad la igualdad de género, lamentablemente es un país de arraigadas costumbres y aun hay un camino largo por recorrer, se debe de valorar a las mujeres y niñas, para darles la oportunidad de participar y poder desarrollarse y participar en la sociedad, para que de esa manera se puedan gozar de los beneficios y los mismos se extiendan hacia sus hijos y hogares empezando así a cambiar el rumbo de sus comunidades.



2.5. Rehabilitación y apoyo psicológico

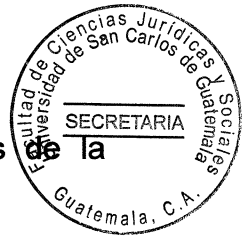
Las niñas y mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar para su rehabilitación deben de recibir ayuda psicológica, porque la misma en la mayoría de casos es la que mayor daño le ocasiona al autoestima y amor propio de cada mujer y será un área que requerirá mayor esfuerzo y constancia.

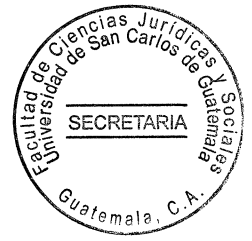
“Del análisis y resolución de su problemática emocional, dependerá en gran parte que pueda o no, cortar el vínculo con su agresor. Se parte del hecho que al ser la violencia un problema estructural, atraviesa todos los sistemas sociales y permea la individualidad y construcción de la identidad de cada persona, a grado tal, que le dificulta romper patrones establecidos de generación en generación aunque su estabilidad emocional y aún su vida y la de sus hijos e hijas esté en riesgo.”¹⁹

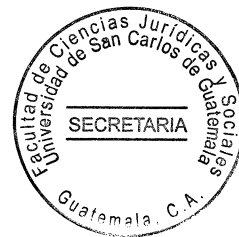
La rehabilitación para mujeres que han sido víctima de violencia es compleja, ya que erroneamente durante todo el tiempo que sufrieron esta violencia del algún modo creyeron que era lo correcto y están acostumbradas a estos episodios, al salir de este círculo de violencia, las mujeres quedan psicológicamente desprotegidas, el patrón que durante muchos años repitieron una y otra vez, ahora ya no se encuentra, es necesario que sean acompañadas en el camino de rehabilitación por psicólogos especializados en esta tema, ya que muchas veces las mujeres han llegado hasta el suicidio debido a que no saben qué hacer, que rumbo darle a su vida, porque cuando no han contado con la

¹⁹ **Ibid.** Pág. 120.

rehabilitación necesaria se convierten en su mente de victimas a causantes de la violencia que sufrieron cuando han sido liberadas de este terrible tormento.







CAPÍTULO III

3. Legislación protectora de la igualdad de los derechos entre mujeres y hombres

3.1. Leyes internas

Son las siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: Guatemala cuenta con un conjunto extenso de leyes que garantizan y protegen los derechos tanto de hombres como mujeres, la ley es clara y no hace distinción de género garantizando la libertad, la igualdad, la vida y la salud, iniciando por la Constitución Política. La libertad y la igualdad son los vocablos más importantes e influyentes, nadie tiene derecho a violentar estos derechos.

La libertad es el estado existencial del hombre en el cual es el dueño de sus actos y puede determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica, es lo que principalmente el hombre ha tenido que ceder para vivir en compañía de otros hombres. En este orden de ideas, la libertad es la facultad que se disfruta en las Naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se opongan a las leyes ni a las buenas costumbres.



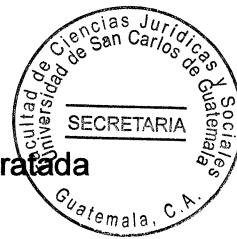
El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula: “Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la que tiene como objetivo excluir efectivamente todas las formas de discriminación contra el género femenino, de esta forma obliga a todos los Estados a reformar y reforzar todas las leyes vigentes que ya determinen esta protección.

La libertad personal es un derecho humano, que la Constitución de la República garantiza que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y las leyes específicas de la materia señalan, puede y debe de ser restringida.

“La familia es la base de la sociedad y como pilares de ella se encuentran los cónyuges, hombre y mujer que si bien es cierto tienen un abismo de diferencias



físicas, siendo fundamental la igualdad, teniendo la mujer el derecho de ser tratada con las mismas oportunidades que el hombre”.²⁰

La Constitución en su Artículo 47 establece “El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges...”

El Estado como bien menciona la Constitución Política, debe de promover el matrimonio sobre las bases de la igualdad, equidad entre hombres y mujeres con los mismos derechos y obligaciones, es aquí donde la legislación se queda solamente en lo plasmado en papel, ya que son pocas las acciones que se han tomado para que exista la igualdad entre ambos géneros, siempre haciendo énfasis y recordando en la sociedad machista que se vive, a pesar de los grandes avances que han tenido a nivel mundial los derechos de las mujeres.

- b) Código Civil: en el Artículo 79 del Decreto Ley 106 (Codigo Civil) se regula: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez”.

Desde antes de su celebración, la ley estipula que el matrimonio deberá fundarse en un conjunto de igualdad y obligaciones para ambos contrayentes, la institución

²⁰ Quevedo Montesano, José Francisco. **Control social y familiar**. Pág. 40.



del matrimonio es una figura jurídica muy completa, ya que guía desde antes de celebrarse la base de la misma.

El Artículo 110 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Protección a la mujer. El marido debe protección y asistencia a su mujer, y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas”.

La ley estipula que el hombre debe guardar protección y asistencia a su cónyuge, si bien es cierto, en la actualidad un gran porcentaje de mujeres se desenvuelven en el mundo laboral, aportando de esta manera no solo su trabajo físico a la familia, sino también un aporte económico, cabe mencionar que a pesar de este gran avance en el desarrollo de las mujeres, un gran número de mujeres sufren de violencia económica, padeciendo muchas veces de abusos de parte de sus esposos, cuando la ley manda todo lo contrario, que el hombre debe de suministrar en cuanto a sus posibilidades todo lo necesario para el sostenimiento del hogar.

El Artículo 112 del Código Civil Decreto Ley 106 indica: “Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido. “La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores....”



La mujer tiene el primer derecho sobre los ingresos de su cónyuge para el sostenimiento necesario de su hogar y sus hijos menores o incapacitados, el derecho de alimentos es una figura jurídica muy completa, ya que resguarda de cualquier otro gravamen los derechos tanto de la mujer como de sus menores hijos, sobre los ingresos de su cónyuge, el cual es irrenunciable.

El Artículo 129 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Menaje de casa. Corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”.

Como menaje de casa se debe de entender, todos aquellos muebles y accesorios de una casa, cuando existe una separación conyugal, la ley estipula que la mujer tiene derecho a conservar la propiedad del menaje de casa, para su uso y el de sus menos hijos.

- c) Ley de Tribunales de Familia: el Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia regula: “Los tribunales de familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Asimismo están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica”.



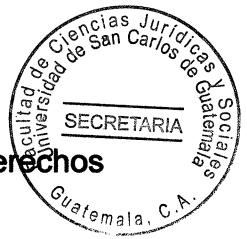
En el año de 1964 se crea esta ley, hace ya más de 55 años en la legislación guatemalteca y la misma busca resguardar y proteger los derechos de la familia como núcleo y base de la sociedad, es por ello, que se crean los tribunales de familia, con facultades discrecionales, para velar y proteger a la parte débil en las relaciones familiares, buscando su protección y acompañamiento, para lo cual están investidos con el poder de dictar medidas precautorias que consideren pertinentes para hacer cumplir los derechos de los débiles, que en su mayoría siempre es el género femenino y los niños.

Estos tribunales también están obligados a investigar y llegar a descubrir la verdad sobre los problemas y controversias que se presenten a sus estrados, ya que no basta con una medida de seguridad para llevar a cabo el fin de esta norma legislativa.

3.2. Leyes internacionales

Es de importancia poder investigar y observar en la legislación comparada el papel que juega y la importancia que se le otorga a la vivienda familiar, como se ha determinado y si ya existe algún procedimiento.

Lo anotado, para resolver la problemática de la división de la copropiedad al disolverse el vínculo conyugal, para poder tener un mayor conocimiento acerca de esta fenómeno, que procedimiento han encontrado de manera específica otros países para dividir los



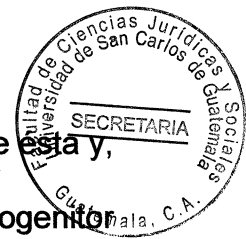
bienes muebles o como determinar la forma en que se otorgarán estos derechos adquiridos durante el matrimonio y que sirven para el beneficio del núcleo familiar.

La legislación española deja en segundo plano a la persona que ostenta la propiedad de un bien inmueble, colocando en primer lugar al núcleo familiar, en esta legislación se puede encontrar que lo importante es la estabilidad familiar, resguarda a la vivienda familiar sin que en la disolución del matrimonio exista violencia, es un punto muy importante ya que es una medida preventiva dirigida a la violencia intrafamiliar, con esta acción se resguardan los derechos de la mujer e hijos antes que estos sean violentados.

En la misma es conocida como vivienda familiar el hogar que un día fue constituido por los cónyuges como casa de habitación. Las leyes españolas argumentan que la vivienda familiar, es un bien familiar, dejando de lado lo patrimonial por la importancia que tiene para el núcleo familiar que en ella vive, no importando quien sea el propietario, desde aquí se encuentra una gran diferencia entre esa legislación y la guatemalteca, las leyes españolas desplazan a un segundo plano al propietario legítimo.

El Código Civil Español en el Artículo 90 regula: "De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio:

- a) El convenio regulador a que se refieren los artículos 81, 82, 83, 86 y 87 deberá contener, al menos y siempre que fueran aplicables, los siguientes extremos:



- b) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de esta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.
- c) Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos.
- d) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

Los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el Juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. Cuando los cónyuges formalizasen los acuerdos ante el Secretario judicial o Notario y éstos considerasen que, a su juicio, alguno de ellos pudiera ser dañoso o gravemente perjudicial para uno de los cónyuges o para los hijos mayores o menores emancipados afectados, lo advertirán a los otorgantes y darán por terminado el expediente. En este caso, los cónyuges sólo podrán acudir ante el Juez para la aprobación de la propuesta de convenio regulador”.

Como se puede observar el Código Civil español estipula desde el momento que hay una separación, nulidad o divorcio que se debe tomar en cuenta el uso que se le dará a la que hasta el momento ha sido la propiedad que ha cobijado a la vivienda familiar, dejando así establecida en la ley la protección que debe de dársele a los hijos que en este caso serían los integrantes de la familia que se encuentra a punto de disolverse y que resultarían siendo los más afectados, tanto emocional como económicamente al despojarlos de este derecho, y lo que durante toda su vida han conocido como su hogar.

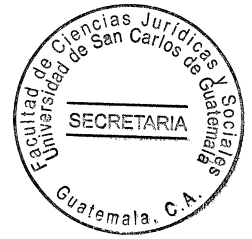


La ley manda a los cónyuges a celebrar acuerdos para poder disolver su unión de la mejor manera, buscando siempre el bienestar de todos los integrantes de la familia y hace una advertencia al indicar que no se aceptarán acuerdos que puedan ser perjudiciales o que causen daño para alguno de los cónyuges y remarca así también que no podrán resultar perjudicados ninguno de los hijos tanto mayores como menores, siempre que dependan de los cónyuges, esta protección se extiende a todo el núcleo familiar.

El Artículo 96 del Código Civil de España regula: “En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden”.

La legislación española es clara al determinar el futuro de la vivienda familiar y lo que en la legislación guatemalteca se conoce como el menaje de casa, será destinado para los hijos y al cónyuge con quien se queden los menos que por lo general y en un porcentaje elevado es para la mujer.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en el Artículo 4: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y



apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

El Código Civil Federal de México regula en el Artículo 165: “Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos”.

La legislación mexicana determina que toda familia tiene derecho a disfrutar de un bien inmueble digno y decoroso para constituirlo como vivienda familiar, y exhorta a los cónyuges a poder alcanzar ese fin, otorgándoles los mecanismos necesarios para poder alcanzarlo.

Hace también una importante observación que los hijos que estén aun bajo la guarda de los padres tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien dependan, pudiendo demandar este derecho que la ley les otorga para poder asegurar su sostenimiento, ante cualquier otra anotación que pudiera tener los ingresos de sus padres.

El Código de Familia de El Salvador regula en el Artículo 37: “Residencia y demás asuntos domésticos. Los cónyuges fijarán conjuntamente el lugar de su residencia y regularán de común acuerdo todos los asuntos domésticos”. El Artículo. 46 de la misma normativa regula: “Protección para la vivienda familiar. Cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, la enajenación y constitución de derechos reales o personales



sobre el inmueble que sirve de habitación a la familia necesita del consentimiento de ambos cónyuges, so pena de nulidad.

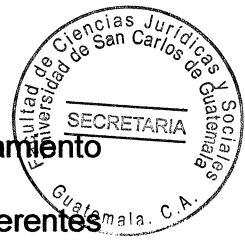
La constitución del derecho de habitación sobre un inmueble para la vivienda familiar, deberá ser otorgada en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o los procuradores auxiliares departamentales, instrumentos que deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca correspondiente.

No se podrá destinar más de un inmueble a dicha habitación; este no deberá estar en proindivisión con terceros, ni gravado con derechos reales o personales que deban respetarse. La sustitución del inmueble afectado también deberá efectuarse por mutuo acuerdo de los cónyuges y en la forma prevista en el inciso precedente. Cuando no pudiere obtenerse el consentimiento de uno de los cónyuges, el juez, a petición del otro, podrá autorizar la destinación, la enajenación, la constitución de derechos reales o personales o la sustitución, según el caso, atendiendo al interés de la familia”.

3.3. Igualdad de derechos

La igualdad del ser humano, es la referente a ser reconocidos como iguales ante la ley y a poder disfrutar de todos los demás derechos otorgados de forma incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión y opinión política o de cualquier otra condición. Este derecho en pocas ocasiones es violado, pero de manera constante se toma en consideración la legislación.

Es un derecho humano, referente a un principio fundamental que permite a todo el ordenamiento jurídico que se haga mención del reconocimiento del Estado, del principio



de igualdad efectiva, y de no discriminación de su población, tanto en su ordenamiento como en la creación y aplicación de medidas que impulsen ese derecho en sus diferentes políticas públicas y actuaciones cotidianas.

Es necesaria la implementación de instrumentos de medición de resultados, tanto para hacer un análisis cuantitativo, como para la generación de resultados concretos de los avances y para tener conocimiento de si una medida es efectiva y funcional o no.

La noción de igualdad se desprende de manera directa de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerarse superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegios.

3.4. Igualdad de género

Es aquella que implica que tanto hombres como mujeres tienen que recibir los mismos beneficios, iguales sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de género, es una obligación de derecho internacional general vinculante a todas las Naciones y dado su carácter primordial se tiene que establecer siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales. A escala global, se tiene que lograr la igualdad de género y también lo que se requiere es la eliminación de prácticas dañinas contra las mujeres, que abarquen el femicidio y la violencia. A pesar de que muchos acuerdos internacionales afirman sus



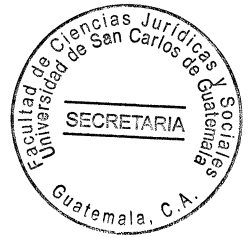
derechos humanos, las mujeres son mucho más propensas que los hombres a ser pobres. Tienen menos acceso a la propiedad, al crédito, a la capacitación y al empleo.

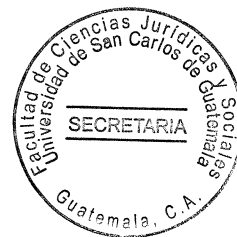
3.5. Equidad de género

“Se conoce como equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone la abolición de la discriminación entre ambos géneros y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social, como era bastante frecuente en algunas décadas en la mayoría de sociedades”.²¹

Por ende, es esencial que tenga lugar la señalada equidad de género y que se produzca o generen situaciones concretas y esenciales. Por un lado, se está ante la igualdad de oportunidades y por otra, de la creación de una serie de condiciones determinadas para que se puedan aprovechar esas oportunidades.

²¹ Cáceres. **Op. Cit.** Pág. 130.





CAPÍTULO IV

4. La división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada en la sociedad guatemalteca

“La violencia intrafamiliar es constitutiva de una violación a los derechos humanos y debe comprenderse como cualquier acción u omisión que de forma directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar por parte de pariente o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien haya procreado hijos o hijas”²²

La misma también es llamada violencia familiar o violencia doméstica y puede incluir diversas formas de maltrato, que van desde la intimidación hasta los golpes, pasando por el acoso o los insultos. El violento puede llegar a ejercer su accionar contra uno mismo integrante de la familia o comportarse de manera violenta con todos.

Existen diversos denominadores comunes que identifican al maltratador. En concreto, las personas de este tipo coinciden en que son individuos dependientes a nivel emocional y que manifiestan esa dependencia mediante la agresividad, mostrándose seguros de sí mismos e inclusive aparentan ser altivos. Sin embargo, esa baja imagen que se crean

²² Aguilar Rosales, Julio Enrique. **Violencia intrafamiliar**. Pág. 77.



esconde a ciudadanos que suelen tener problemas de autoestima ya que necesitan humillar y acometer la sumisión de su pareja para sentirse bien y superiores.

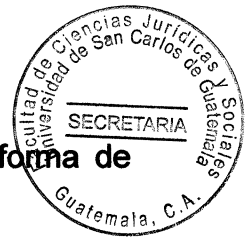
Es bien frecuente que tengan carencias afectivas y problemáticas de características bien similares que traen consigo desde su infancia o de su etapa de adolescente y no son capaces de demostrar sus sentimientos.

4.1. Definición de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimación, que se producen en el seno de su hogar, y que perpetra al menos un miembro de la familia contra algún otro familiar.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres y parental. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia.

La violencia psicológica es la forma de agresión en la que la mayoría de los países las personas afectadas casi nunca tienen la posibilidad de actuación, ya que en este caso se



unen a la falta de opciones legales de denuncia y protección frente a esta forma de violencia.

4.2. Fases de la violencia intrafamiliar

Es de importancia señalar que esta clase de violencia tiene lugar en cualquier hogar y suele encontrarse integrada por tres fases claramente diferenciadas que son:

- a) Primera etapa: se va produciendo lo que es una acumulación de tensión donde toman protagonismo los episodios de celos, pasando por faltas de respeto verbales o bien discusiones fuera de toda la normalidad.
- b) Segunda fase: en la que se produce el episodio agudo de violencia, donde se encuentra manifiesta a través de golpes de forma habitual.
- c) Tercera fase: es la que se conoce por el nombre de Luna de Miel, debido a que quien maltrata muestra determinado grado de arrepentimiento e inclusive procede a llevar a cabo continuas muestras de afecto hacia su víctima.

A pesar de que esta clase de violencia se encuentra penada por la legislación, estos delitos no suelen ser denunciados ya que las víctimas pueden sentir cierto grado de vergüenza, temor o bien culpa por delatar a un familiar. Los expertos, sin embargo,



insisten y recomiendan a las víctimas que superen el miedo y hagan las respectivas denuncias para romper de esa manera con el vínculo violento existente.

4.3. La copropiedad

“Se refiere a la propiedad plisar, propiedad colectiva, es una forma anormal del derecho de propiedad mediante la cual dos o más personas ejercen sobre un mismo bien el derecho de propiedad. Pero, cada uno de ellos no son propietarios del bien, lo que si son dueños de su parte alícuota o cuota ideal, en otras palabras, los copropietarios son dueños de todo o nada”.²³

4.4. Características de la copropiedad

Las características de la copropiedad son las que a continuación se indican:

- a) Pluralidad de sujetos.
- b) Existe un mismo bien que recae de varios copropietarios.
- c) Ninguno de los copropietarios tienen adjudicaciones o materializaciones concretas.
- d) La copropiedad recae sobre bienes materiales o corporales.

²³ Bustamante Guerra, Marylin Vanesa. **La copropiedad**. Pág. 91.



- e) No es perpetua por lo tanto no se puede extinguir cuando los copropietarios deciden dividir y repartir el bien común. De manera excepcional no es procedente la división y repartición debido a las causales que a continuación se dan a conocer y son: pacto de indivisión forzosa, pacto de indivisión legal o medianería, caso de bienes integrantes en el régimen de sociedad de gananciales.

4.5. Formas de copropiedad

Son las que a continuación se señalan:

- a) Voluntarias: nadie se encuentra bajo la obligación de permanecer en copropiedad y por ello en caso de que hubiere oposición de separación de la copropiedad el interesado en separarse tiene acción de división de copropiedad frente a los demás copropietarios, la cual tiene que ejercer ante el tribunal y por sentencia judicial logrará la obtención de la separación.
- b) Forzosas: "Es aquella que se presenta cuando el bien sujeto o copropiedad no admite división alguna y para la misma los copropietarios deben separarse. Si uno de ellos se opone los demás pueden efectivamente demandar la división de la copropiedad y el juez es el encargado de resolver la venta de mismo y la repartición que se lleve a cabo".²⁴

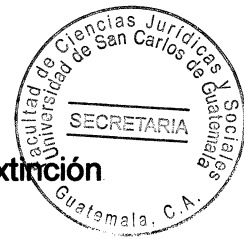
²⁴ Ibid. Pág..96.



- c) **Temporales:** a ninguna persona se le puede obligar a permanecer en copropiedad y todos los copropietarios son temporales y tienen que encontrarse unidos los copropietarios.
- d) **Permanentes:** son aquellos que no pueden separarse hasta que no intervenga la autoridad jurídica o un juez competente.
- e) **Reglamentadas:** son aquellas que por ley tienen una organización especial como sucede con el condominio.
- f) **No reglamentadas:** son aquellas que se llegan a constituir por voluntad de las partes.
- g) **Sobre bienes determinados:** cuando recaen en un mismo bien.
- h) **Sobre una universalidad de los bienes:** sobre un patrimonio en caso de los herederos.

4.6. Extinción de la copropiedad

“La extinción de la copropiedad es aquella que supone al igual que en el derecho su muerte o fin. Los derechos pueden extinguirse de una manera absoluta cuando ya no existe como titularidad de nadie, o de un modo relativo cuando deja de pertenecer a su



titular y lo adquiere otro, produciéndose con ello una transmisión, más que una extinción propiamente establecida”.²⁵

En la mayoría de los casos se lleva a cabo una sencilla enumeración de las motivaciones de la extinción de la comunidad, muy parecidas todas ellas, sin entrar a un análisis detallado de las mismas, siendo causas de extinción de la copropiedad las siguientes: la consolidación, la extinción del objeto, la renuncia hecha por los comuneros, la usucapión a favor de un tercero y la división del objeto común.

Las diferentes causas de extinción suelen clasificarse en las que son aplicables a la propiedad y aquellas que son específicas de la comunidad. Al ser la copropiedad una forma de propiedad, le son aplicables las causas específicas de extinción de ésta. El condominio es un presupuesto especial de la propiedad, o un derecho independiente, es la extinción de la propiedad que se hace desaparecer.

4.7. División de la copropiedad, por violencia intrafamiliar amparando a la mujer violentada en Guatemala

Todas las personas y también las parejas son distintas, por ende, tienen diversos puntos de vista, creencias y maneras de llevar a cabo las cosas. En determinadas ocasiones, estas diferencias pueden ser las creadoras de conflictos, que son normales en las familias y las parejas, pero lo importante, es que éstos tienen que solucionarse, mediante

²⁵ Ibid. Pág. 110.



el diálogo, el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación de las diferencias. Es de importancia tener conocimiento de que los conflictos y la violencia en la pareja no son lo mismo, debido a que la violencia no es normal y se tiene que hacer algo para detenerla.

En la mayoría de ocasiones se busca encontrar una explicación que justifique rápidamente el hecho de que alguien pueda ejercer violencia sobre otra persona. Pero, es de importancia recordar que ni el consumo de alcohol o de drogas, ni el estrés, ni el cansancio, justifican la utilización de malos tratos en cualquiera de sus formas.

Una de las formas de violencia en la pareja es la violencia física que es referente a todas aquellas conductas dirigidas a ocasionar algún daño en el cuerpo. En los casos mayormente graves, esta forma de violencia puede inclusive llegar a ocasionar inclusive la muerte.

La violencia intrafamiliar es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También, abarca a los tutores o encargados de la custodia. Lesiona a todas las familias sin distinción alguna de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas.

Los modelos o la composición de lo que se ha llamado familia, ha ido variando de forma bien radical desde la edad antigua hasta la actualidad. No existe consenso alguno generalizado que indique de manera periódica la aparición y declive de cada tipo de



familia existente, lo cual limita el establecimiento de una respuesta bien fundada que demarque el espacio y el tiempo de estas formas que constituyen los antecedentes de las formaciones familiares. Se trata del resultado de procesos de transformación de la división social del trabajo y de los cambios de las representaciones, como la visión patriarcal que consiste en la matriz de la familia.

A lo largo del devenir histórico de los modelos familiares, se ha dado siempre una relación de permanencia aunque cambiante entre familia y Estado, o sea, entre lo privado doméstico y lo público y político. En dicha relación se tiene que ir comprendiendo la relación de la sociedad, y del Estado como propios del ámbito público en referencia a la violencia familiar como asunto doméstico, o como acostumbran calificarse en el ámbito pre-político.

La familia es en cada momento histórico y en cada cultura, es una construcción social que se impregna de los imaginarios de épocas, formas y valores específicos. Se trata de una institución social humana, resistente a los cambios que le son propios. De esa manera, el modelo dominante hace alusión a la estructura efímera de la que no se puede prever el futuro, sino que inclusive se puede poner en duda la unidad de su significado. En la actualidad, el control social sobre la familia, es bastante sutil, menos coercitiva. Ello, es tanto un proceso en la medida en que no parece imponer ni normas, ni reglas de ninguna categoría. “La violencia intrafamiliar en todas sus intensidades, constituye un real fenómeno social de magnitud por darse en el ámbito de lo no visible y del silencio, ya



que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.²⁶

Desde un análisis particularista, subjetivo y que no es otra cosa que una casuística, es bastante difícil reconocer la imbricación que existe entre sociedad y familia, entre las tensiones intrafamiliares y las que padece la sociedad en su conjunto. No se puede aislar la violencia intrafamiliar de su contexto estructural, ni de su reconocimiento como inmerso en la sociedad, en su devenir histórico, en los niveles de inestabilidad que la sociedad puede exhibir a sus ciudadanos y ciudadanas, ello no permite la comprensión de la violencia intrafamiliar como problema, como fenómeno con relación al conjunto de la dinámica social.

Es notorio que para comprender de esa manera la violencia familiar no se puede eximir de tomar en cuenta lo concreto y específico de las situaciones que se encuentran a diario en la labor de jueces. No se parte de una consideración abstracta, no se empieza desde una construcción conceptual sobre la violencia familiar despojada del dolor, de las características reales, sino de seres humanos afectados por el fenómeno.

La violencia sexual en la pareja se presenta cuando un miembro de la pareja le impone al otro un acto sexual en contra de su voluntad. También, en muchas familias es el marido o la pareja quien trabaja fuera del hogar para traer dinero a la casa. En esos casos, a pesar de tener dinero, no le proporciona lo suficiente para cubrir las necesidades

²⁶ Eleazar Marroquín, Josué Bladimiro. **La violencia familiar**. Pág. 110.



mínimas de su familia o la controla por medio del dinero, observando todo lo que gasta o lo que gana, prohibiéndole trabajar o tomar determinadas decisiones de cómo se gastará el dinero de la casa, entonces se puede señalar que está viviendo violencia económica.

La categoría de violencia familiar se toma en consideración desde el punto de vista de su contenido, con una serie de formas de violencia que le son bien cercanas y que hacen referencia al mismo espacio, en este caso familiar, pero además que constituyen modalidades de violencia a distintos niveles, aunque finalmente implican de una u otra manera violencia en sentido amplio. Decir maltrato a la mujer en el hogar o en el ámbito doméstico o en la relación matrimonial, es aludir con ello de manera directa a una expresión de violencia y a relacionar ésta con lo que se llama familia o pareja con o sin hijos. Entonces, se está en el campo semántico que hace referencia a esta categoría mayor que es la violencia familiar.

Pero, el campo semántico no se refiere a palabras similares o cercanas, sino a un contenido cercano, o sea, a fenómeno social cuya complejidad y diversidad de manifestaciones señala un eje central, en este caso, a la violencia familiar.

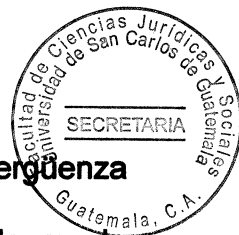
Es de importancia construir los campos semánticos de un fenómeno social, debido a que dan cuenta de su amplitud, de su versatilidad, de mayores matices y concreciones que enriquecen, a pesar de que se distinguen de la categoría que representa al núcleo específico, para el caso en estudio, relacionado con la violencia intrafamiliar.



Se le llama campo sintomatológico a los diversos síntomas que evidencian alguna de las maneras de violencia intrafamiliar. Los términos violencia doméstica, violencia conyugal, violencia intrafamiliar y similares, acostumbran emplearse como equivalentes e intercambiables, pero cada uno de los mismos tiene referentes que los distinguen. De esa manera, la violencia doméstica remite a la esfera privada y además es una contrapuesta al ámbito público.

Ello es de esa manera, debido a que trae consigo consecuencias de importancia para el tratamiento de la violencia, es decir, establece todos los límites que el mundo de lo privado se ha encargado de colocar como defensa de lo individual, como aislamiento de lo público, como veto a una intervención de quienes se encargan de la representación de lo doméstico, lo no perteneciente a ese mundo, debido a que cada cual tiene su ámbito doméstico donde nadie tiene facultades para ingresar impunemente. Entonces, la misma violencia doméstica queda signada por la privacidad, por la especie de territorio vedado para quien no pertenece a él.

Al hacer referencia a la violencia familiar es señalar la realidad histórica. Lo de importancia es reconocer que cada día se hace menos tolerable, por lo menos formalmente. En el campo social se ha avanzado, a pesar de que en el campo jurídico se han dado pasos de importancia a nivel internacional, con significativos movimientos sociales que encaran con mayor claridad la complejidad que la violencia familiar representa para la sociedad, para el Estado y muy directamente para los integrantes de las familias donde se ejerce violencia de manera cotidiana y como recurso usual.



Cuando una mujer vive violencia por parte de su pareja, muchas veces siente vergüenza y miedo de contarle a otras personas lo que está ocurriendo, y de pedir la ayuda necesaria. Cree que es la única que vive este tipo de problemas, y que no hay nadie que pueda ayudarla a enfrentarlos.

El Artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2208 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Violencia económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.**
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.**
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.**
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.**
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.**



La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

La citada norma señala en el Artículo 10: “Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.
- c) En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.
- d) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- e) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido”.

También, regula en el Artículo 11 lo siguiente: “Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.

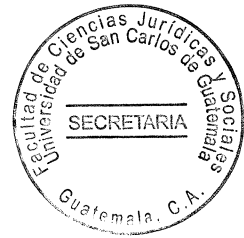
Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal”.

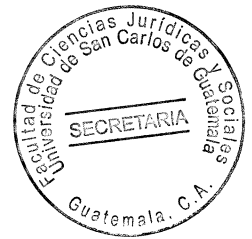
Las mujeres en la sociedad guatemalteca, al igual que el resto de personas, tienen una serie de derechos que se encuentran protegidos por la ley, y que son vulnerables cuando



padecen violencia de parte de sus parejas. Para poder exigir y defender sus derechos es necesario tener conocimiento de los mismos.

Además, si se constata que en la familia en la cual se vive existen problemas de violencia intrafamiliar, se tiene que tener conocimiento que existe una Ley de Violencia Intrafamiliar y una Ley de Femicidio que resguarda a las personas de cualquier maltrato que afecte la vida o integridad de la mujer entre personas que mantienen una relación de familia o parentesco. Estas normas jurídicas son un recurso al cual puede recurrir cualquier mujer, que vive violencia en su familia, para que la justicia la resguarde y le ayude a resolver dicha situación mediante la división de la copropiedad, por violencia intrafamiliar.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

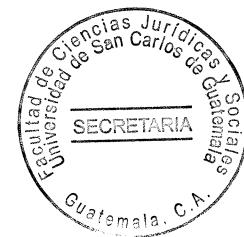
La violencia intrafamiliar contra la mujer por parte de su pareja ha sido generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración. Ello, es de difícil cuantificación debido a que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgadas en la sociedad y la indecisión es una de las causas para no admitir la situación, así como el estereotipo dominante de la feminidad, donde no se toma en cuenta como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa.

Es frecuente tratar el tema de la violencia intrafamiliar como casos individuales. Los agresores sufren una serie de trastornos que les conducen a maltratar a la mujer y la misma, en su fragilidad, a recibirlos. Esto es una visión del problema que no pone en cuestión el modelo patriarcal existente.

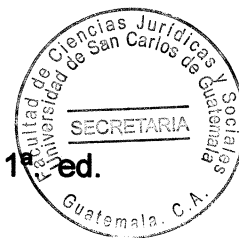
Lo que se recomienda con el trabajo de tesis que se presenta es que se busquen la prevención de la violencia intrafamiliar pero que a la vez se lleve a cabo la división de la copropiedad identificando simultáneamente los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia para no dejar desprotegida a la mujer violentada en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ROSALES, Julio Enrique. **Violencia intrafamiliar**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed: Editores, S.A., 1994.
- BUSTAMANTE GUERRA, Marylin Vanesa. **La copropiedad**. 2ª. ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 2005.
- CÁCERES JIMÉNEZ, Carlos Alejandro. **La violencia contra la mujer**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Unión, 1999.
- CORSI, Jorge. **Una mirada abarcativa al problema de la violencia familiar**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.
- DÁVILA GAITÁN, María Antonia. **Mujeres violentadas y desprotegidas**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Solares, 2003.
- ELEAZAR MARROQUÍN, Josué Bladimiro. **La violencia familiar**. 2ª. ed. México. D.F.: Ed. UNAM, 2001.
- FOLGAR AGUIRRE, Diego Pablo. **Políticas contra la violencia intrafamiliar**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 2002.
- GUTIÉRREZ PAZ, Mónica Lucía. **Estudios preventivos de violencia de familia**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Leal, 1998.
- HIDALGO GUEVARA, María Estela. **La familia y la violencia generalizada**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Investigaciones Jurídicas, 2002.
- LEÓN PALACIOS, Luis Rodrigo. **Tratado de derecho de familia**. 4ª. ed, Madrid, España: Ed. Dykinson, 1995.
- ORTEGA OLIVARES, Rosa Eugenia. **El delito de violencia intrafamiliar**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2011.



OSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 11^a ed.
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2000.

QUEVEDO MONTESANO, José Francisco. Control social y familiar. 5^a ed. Madrid,
España: Ed. Social, 1989.

RUIZ CARBONELL, Ricardo. La violencia familiar y los derechos humanos. 2^a ed.
México, D.F.: Ed. Legal, 2009.

SAAVEDRA MUÑOZ, Joel. Copropiedad y derechos de partición. 3^a ed. Madrid,
España: Ed. Ariel, 2001.

SILVA SOLÓRZANO, Mynor Eduardo. Derecho de familia. 5^a ed. Madrid, España: Ed.
Ariel, 1995.

TRUJILLO VALIENTE, Josué Adalí. Femicidio y sus víctimas. 4^a ed. México, D.F.: Ed.
UNAM, 2011.

URBINA MIRANDA, Nerio Manuel. Problemas que surgen de la violencia familiar. 3^a.
ed. Barcelona, España: Ed. Tiber, 2011.

VEGA VILLANUEVA, Dina Maricela. Derecho de familia. 3^a ed. Buenos Aires,
Argentina: Ed. Mirafior, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala
Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,
1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.